



ORDENANZA NUMERO 12

SERIE: 2002-2003

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 6 SERIE 1994-1995 Y LA ORDENANZA NUMERO 24 SERIE 1994-1995 Y ADOPTAR LAS NUEVAS NORMAS Y CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA" EN EL BARRIO MULAS DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *El Municipio de Aguas Buenas adquirió de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico las facilidades recreativas del Centro Recreativo "La Charca".*

POR CUANTO: *El Municipio de Aguas Buenas será el administrador de las facilidades.*

POR CUANTO: *El artículo 10.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico autoriza a los gobiernos municipales a reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de propiedad municipal mediante un canon razonable y sin el requisito de celebrar subasta pública cuando el interés público así lo requiera.*

POR CUANTO: *Es de conveniencia y necesidad para el Municipio de Aguas Buenas y de gran interés público reglamentar el arrendamiento y uso del Centro Recreativo "La Charca", mediante el establecimiento de un canon fijo para los diferentes usos que se darán al mismo. Es de primordial interés operar este Centro garantizando a la comunidad un sitio donde pueda celebrar actividades de tipo social, familiar, con o sin fines de lucro. El Municipio de Aguas Buenas quiere propiciar el uso continuo del Centro y la accesibilidad del mismo al mayor número de entidades y personas.*

POR CUANTO: *El Centro Recreativo "La Charca" fomenta la unión familiar y su uso y disfrute mejora la calidad de vida en el pueblo de Aguas Buenas.*

POR CUANTO: *Es necesario brindar esparcimiento espiritual y recreación pasiva a la ciudadanía de Aguas Buenas durante las horas de ocio y entretenimiento en un ambiente familiar, seguro y accesible.*

POR CUANTO: *El Municipio de Aguas Buenas quiere promover el uso del Centro Recreativo "La Charca" entre todos sus empleados de suerte que el disfrute del mismo sea accesible a todos ellos.*

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: *Por la presente se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Aguas Buenas a arrendar directamente las facilidades con que cuenta el Centro Recreativo "La Charca" bajo los cánones de arrendamiento que se establecerán por la presente Ordenanza a aquellas entidades con o sin fines de lucro y a individuos en general.*

SECCION 2DA: *Queda excluido del requisito de subasta el arrendamiento de las*

facilidades del Centro Recreativo "La Charca", ya que las facilidades son de uso continuo y el beneficio económico que genera el arrendamiento se utiliza para el mantenimiento de las facilidades sin ningún fin de lucro.

SECCION 3RA: Queda establecido el uso adecuado de las facilidades del Centro Recreativo "La Charca" mediante la promulgación de un Reglamento del Centro Recreativo que formará parte de la presente Ordenanza.

SECCION 4TA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Aguas Buenas a arrendar directamente en un mismo contrato las facilidades del edificio multiusos para actividades cívicas, piscina con vestidores y bohíos.

SECCION 5TA: El canon a cobrar será el que razonablemente valen dichas facilidades de acuerdo a los precios prevalecientes en el mercado, según se ha establecido en el Reglamento que formará parte de esta Ordenanza.

SECCION 6TA: Las siguientes reglas regirán el uso del Centro Recreativo "La Charca" de Aguas Buenas.

A. El Centro Recreativo podrá ser usado para las siguientes actividades:

- 1. Presentaciones culturales, recreativas, cívicas y docentes.*
- 2. Pasadias familiares.*
- 3. Convenciones y actos de las distintas denominaciones religiosas.*
- 4. Cualquier otra actividad que cumpla con la reglamentación establecida.*

B. En caso de arrendamiento de las facilidades en la cual se cobre por la entrada, no se permitirá el acceso a persona alguna que no muestre un boleto pagado o un pase de cortesía expedido a la persona que desee acceso a dicha facilidad.

Disponiéndose que tanto la Alcaldesa como los miembros de la Legislatura Municipal, tendrán acceso libre de costo a cualquier actividad que se celebre en dicha facilidad recreativa.

C. No se permitirá la venta de comidas, refrescos o mercancía fuera de los sitios indicados para ello en el Centro Recreativo.

D. No se permitirá la venta de bebidas en botellas, latas o vasos de cristal, ni objeto de cristal alguno. Toda la bebida que se expendi o distribuya en el Centro Recreativo, se hará en vasos desechables.

E. Se prohíbe deambular en el Centro Recreativo en estado de embriaguez.

F. No se permitirá tirar papeles, basura o desperdicios en el interior o los alrededores del Centro Recreativo.

G. No se permitirán anuncios en el Centro Recreativo a menos que sea en los espacios provistos para ello por el Gobierno

Municipal y con previa autorización de la Alcaldesa.

- H. *En aquellos casos en que se solicite el Centro Recreativo para la celebración de espectáculos musicales, deberá evaluarse la magnitud del mismo antes de autorizarse el arrendamiento.*
- I. *No se permitirán vendedores ambulantes y cantinas rodantes dentro o fuera de las facilidades del Centro Recreativo. Para esta prohibición aplicará una distancia de cien (100) metros alrededor de toda la colindancia del Centro.*
- J. *Las actividades de carácter familiar tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de actividad.*

SECCION 7MA: *REGLAMENTO DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA"*

Declaración de Propósitos:

Se promulga este Reglamento con el propósito de controlar el uso del Centro Recreativo por las diferentes personas o entidades que con o sin fines pecuniarios hacen uso de dicha facilidad recreativa. Reconocemos que es obligación de esta Administración Municipal, estimular y propulsar la práctica de la recreación pasiva y toda otra manifestación de nuestra cultura.

Artículo 1 – Facilidades:

- 1. *Las facilidades sujetas a este reglamento serán toda el área interior del Centro Recreativo a partir del portón de entrada.*
- 2. *El área de las distintas facilidades se considerará como una sola unidad y será responsabilidad del Administrador, los empleados y la fuerza policíaca, si fuera necesario, velar por el buen uso y funcionamiento de esta facilidad recreativa.*
- 3. *El área de colocación de anuncios será administrada a tono con las directrices que provea la Alcaldesa o la Legislatura Municipal.*

Artículo 11 – Usos y Servicios:

- 1. *El Centro Recreativo "La Charca" se utilizará para celebrar las actividades que se señalan en la Sección 6ta. (A) de esta Ordenanza y para cualquier otro uso que sea compatible con las facilidades existentes y que a juicio de la Administración no destruya o deteriore las mismas.*
- 2. *Toda solicitud para el uso del Centro Recreativo deberá recibirse en la oficina de la Alcaldesa con por lo menos veinte (20) días antelación a la fecha en que se vaya a efectuar la actividad.*

La aprobación o rechazo de la solicitud de arrendamiento será hecha por la Alcaldesa o su representante designado en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, con lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que se va a celebrar la actividad.

3. *El modelo de solicitud deberá indicar:*
 - A. *Actividad que se propone celebrar.*
 - B. *Cantidad y clase de equipo a utilizarse.*
 - C. *Propósito y duración de la actividad.*
 - D. *Persona o entidad responsable por la actividad.*
 - E. *Persona o entidad que será beneficiada con el producto de la misma.*
4. *Todo usuario de las facilidades del parque está en la obligación de firmar el contrato de arrendamiento correspondiente, pagar el canon y cumplir con los términos y condiciones del mismo antes de comenzar a utilizar las facilidades y durante el tiempo en que se utilicen las mismas.*
5. *Podrá exigirse a todo usuario la aportación de una fianza no menor de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) ni mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00) y la misma podrá ser exigible tomando en consideración los criterios expuestos en el inciso 3, letras A, B y C del artículo 11 de este Reglamento.*
6. *No podrá alterarse por el arrendatario la estructura física del Centro Recreativo ni causar daños a la propiedad.*

Artículo 111 – Cánones de Arrendamiento:

1. *Actividades – Edificio Multiusos para actividades cívicas.*
 - a. *Todo arrendatario tendrá obligación de pagar un canon de arrendamiento de CIEN DOLARES (\$100.00) por el uso del edificio multiusos para actividades cívicas, por un término de tiempo máximo de seis (6) horas.*
 - b. *Todo arrendatario tendrá obligación de pagar el canon de arrendamiento de CIEN DOLARES (\$100.00) por el uso del área de la piscina por un término de tiempo máximo de seis (6) horas. El servicio de salvavidas certificado o autorizado será aportado por el arrendatario y exigible al momento de comenzar el arrendamiento solicitado.*
 - c. *La piscina no estará accesible al público sin la presencia de un salvavidas autorizado, el cual debe estar presente durante todo el tiempo que dure el arrendamiento.*
 - d. *Los arrendatarios tendrán obligación de pagar el canon de arrendamiento de QUINCE DOLARES (\$15.00) individuales por cada bohío solicitado por un término de tiempo máximo de cuatro (4) horas.*
 - e. *El uso de todas las facilidades del Centro Recreativo "La Charca" se arrendará por un canon de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES \$250.00 por un término máximo de seis (6) horas.*
 - f. *Para fines de establecer un incentivo para todos los empleados del Municipio de Aguas Buenas, y las entidades sin fines de lucro el canon de*

arrendamiento tendrá un cincuenta por ciento (50%) de descuento para cada una de las facilidades descritas en el Artículo 111 (1) (a), (b) y (e) anteriores.

- g. Toda escuela que solicite arrendamiento del Edificio Multi-usos para graduaciones o actividades culturales libres de costo, pagarán un canon de VEINTICINCO DÓLARES (\$25.00) por el término máximo de cuatro (4) horas.

Artículo IV – Horario - Uso del Centro Recreativo:

1. Todas las facilidades del Centro Recreativo tendrán un horario disponible de lunes a jueves desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 p.m.

Artículo V – Disposiciones Generales:

1. Será regulado el volumen al equipo de sonido que se use en el interior del Centro Recreativo, de modo que no trascienda fuera de las facilidades, de acuerdo al Reglamento sobre Ruidos aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.
2. El Administrador del Centro tendrá la responsabilidad de resolver de inmediato cualquier disputa que surja relacionada con el buen uso y funcionamiento del mismo.
3. La Administración Municipal tomará las medidas que sean necesarias para tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus propiedades.
4. La Alcaldesa de Aguas Buenas será la única persona que podrá alterar, cambiar o modificar cualquier decisión que pueda tomar el Administrador del Centro Recreativo.
5. Este Reglamento deberá ser implementado e interpretado en consonancia con la Ordenanza Municipal que cubre el uso y arrendamiento del Centro Recreativo, y el contrato de arrendamiento que se firme para poder usar estas facilidades y todas las disposiciones legales del Código Civil que regule el mismo.

SECCION 8VA: Toda violación a la presente Ordenanza y Reglamento conllevará una multa mínima de CIEN DOLARES (\$100.00) y una máxima de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00).

SECCION 9NA: La Sección anterior será incluida en la solicitud y contrato de arrendamiento para el Centro Recreativo "La Charca".

SECCION 10MA: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por la Alcaldesa y publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 11MA: Que copia certificada de esta Ordenanza sea entregada a todas las partes envueltas con esta transacción y a las agencias

gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada esta Resolución por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico a los 15 días del mes de enero de 2003.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria

Sometida esta Resolución a mi consideración a los 21 días del mes de enero de 2003 y firmada por mí a los 22 días del mes de enero de 2003.


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa



CERTIFICACION

Yo, Milagros Hernández Del Valle, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 12 Serie 2002-2003:

TITULO: PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 6 SERIE 1994-1995 Y LA ORDENANZA NUMERO 24 SERIE 1994-1995, Y ADOPTAR LAS NUEVAS NORMAS Y CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA" EN EL BARRIO MULAS DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2003, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

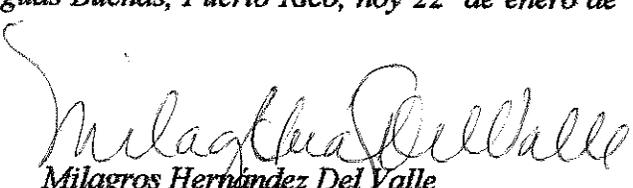
HONORABLES: Adolfo A. Alcázar Hernández
Angel L. Merced Rosario
John Corales Cabrera
Héctor G. Rivera Martínez
Carmen S. Rosario Díaz
Pedro R. Rosa Díaz
David Pérez Gómez
Carmen I. López Díaz
Aida M. Urbina Rivas
Miguel Carrasquillo Medina

ABSTENCION: Sandra Ramos Cotto
Sonia Luque Vázquez
Anabelle Nieves Hernández

AUSENTE: José J. Otaño Malavé

Firmada por la Alcaldesa el 22 de enero de 2003.

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2003.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria Legislatura Municipal